

ORDEN de 3 de marzo de 2000 por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 1997 por la que se regulan las ayudas al sector ca~~ñ~~ero azucarero autorizadas por la Uni~~ó~~n Europea.

La Orden de 13 de junio de 1997, por la que se regulan las ayudas al sector ca~~ñ~~ero azucarero autorizadas por la Uni~~ó~~n Europea, en su art~~í~~culo 5, fija las cuant~~í~~as m~~á~~ximas de subvenci~~ó~~n para el cultivo de ca~~ñ~~a azucarera, dentro del l~~í~~mite fijado por la Uni~~ó~~n Europea de 7,25 ecus por cada 100 kilogramos, establecido a su vez, en el art~~í~~culo 53.8, letra b), del Reglamento (CE) 2038/1999, del Consejo, de 13 de septiembre, por el que se establece la Organizaci~~ó~~n de Mercados en el sector az~~ú~~car.

No obstante, al producirse alteraciones en las condiciones del mercado azucarero, se ha de proceder a aumentar la cuant~~í~~a m~~á~~xima de esta subvenci~~ó~~n.

Por otra parte, y tras la entrada en vigor de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que ~~ú~~nicamente reconoce potestad reglamentaria al Gobierno y a los Ministros, es preciso modificar la citada Orden de 1997.

En el procedimiento de elaboraci~~ó~~n de la presente disposici~~ó~~n, han sido consultadas las Comunidades Aut~~ó~~nomas y los sectores afectados.

Esta Orden se dicta al amparo del art~~í~~culo 149.1.13.a de la Constituci~~ó~~n, que atribuye al Estado, la competencia exclusiva en materia de bases y coordinaci~~ó~~n de la planificaci~~ó~~n general de la actividad econ~~ó~~mica.

En su virtud, dispongo:

Art~~í~~culo ~~ú~~nico. Modificaci~~ó~~n de la Orden de 13 de junio de 1997.

1. El art~~í~~culo 5 se sustituye por el texto siguiente:

"Desde la zafra del a~~ño~~ 2000 (campa~~ña~~ azucarera 1999/2000) hasta la zafra del a~~ño~~ 2001, inclusive (campa~~ña~~ azucarera 2000/2001), la cuant~~í~~a m~~á~~xima de la ayuda, sin perjuicio de nuevas alteraciones, ser~~á~~:

A las primeras 9.000 Tm: Hasta 660 pts/100 kg de az~~ú~~car blanco o su equivalente.

Entre 9.001 Tm y 15.000 Tm: Hasta 330 pts/100 kg de az~~ú~~car blanco o su equivalente."

2. La disposici~~ó~~n final primera se sustituye por el texto siguiente:

"Se faculta a la Direcci~~ó~~n General de Alimentaci~~ó~~n para adoptar las medidas necesarias y dictar en el ~~á~~mbito de sus atribuciones las resoluciones para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden."

Disposici~~ó~~n final ~~ú~~nica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrar~~á~~ en vigor el d~~ía~~ siguiente al de su publicaci~~ó~~n en el "Bolet~~ín~~ Oficial del Estado".

Madrid, 3 de marzo de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación,
Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de
Alimentación.